



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 23 de Mayo de 2016

NUM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

"PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES"

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 27 fracción X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5°, 6°, 9°, 17, 18, 19, 20, 25, 29, 32, 33 y 34, 34 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, fracción II, 4°, 5°, 8°, 12 fracciones II y IV, 20, 25, 26, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción II, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la implementación del presente Programa se establece en el marco de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, de la cual se desprende como uno de sus objetivos fijar las bases y procedimientos de la asistencia social, a través del desarrollo integral de la familia, el apoyo a la formación, subsistencia, y desarrollo de las personas que carezcan de integración familiar o de familia, así como organizar y dotar de competencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estableciendo las bases concurrentes con el Ejecutivo del Estado, el Sistema Estatal de Desarrollo Social y los sectores privado y social.

Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos; en todo momento las dependencias y entidades se guiarán y actuarán bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de los pueblos indígenas.

Que la Secretaría de Gobierno, conforme al artículo 18 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la atribución de coordinar las acciones en materia de Derechos Humanos y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal garanticen su respeto.

Que el Registro Civil es una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas.

Que dentro de las principales políticas de la presente Administración Pública Estatal, se encuentra generar acciones dinámicas entre las Dependencias y Entidades que la conforman, así como generar una operatividad adecuada en el ejercicio de sus atribuciones, mediante la reorganización de las mismas, a fin de atender con mayor eficiencia las necesidades de todos los habitantes del Estado, principalmente de aquellos que se encuentran en zonas de atención prioritaria.

Que la presente Administración Pública Estatal, bajo un esquema congruente y garante de los principios de promoción, respeto, protección, y garantía de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo una visión humanista y vanguardista en el actuar gubernamental, busca en todo momento atender primordialmente a los grupos sociales más vulnerables, teniendo como uno de sus objetivos el combate a la desigualdad social.

Que con lo anterior se busca propiciar mejores condiciones para el desarrollo de niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres, quienes colocados en un estado de vulnerabilidad, puedan ser beneficiados a través de estrategias y mecanismos adecuados y eficaces que garanticen el éxito de las acciones y programas del gobierno y la sociedad, creados para su atención.

Que para asegurar el efecto útil de dichas estrategias y mecanismos, la presente administración gubernamental, busca a través de sus Dependencias y Entidades, crear políticas públicas transversales, por ello y teniendo en consideración que el derecho al nombre plasmado en el párrafo octavo del artículo 4º y párrafo segundo del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto garantizar el derecho humano a la identidad de la persona en las relaciones sociales y ante el Estado, siendo el registro de nacimiento, el acto formal mediante el cual se obtiene el reconocimiento de la existencia de un ente ante una comunidad jurídica determinada; por lo cual, se proyecta que a través de los servicios del Registro Civil, al ser éste la Institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar de forma auténtica los actos del estado civil de las personas, se puedan garantizar desde su ámbito competencial, los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna.

Que no se debe soslayar la manifestación expresa en el párrafo octavo del artículo 4º de la referida Constitución Federal, donde se incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado mexicano; de esta manera y teniendo en consideración a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la cual garantiza a todas las personas dentro de su artículo 1º el goce de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano; corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y ésta a través de la Dirección del Registro Civil en el Estado y las oficinas de los municipios que conforman la entidad federativa, y de las localidades con mayor presencia poblacional estratégicamente localizadas,

facilitar a los michoacanos los servicios del Registro Civil, entre ellos el registro de nacimiento, posibilitando con ello el registro *Universal, Gratuito y Oportuno*, la regularización del estado civil de las personas y la oportuna atención a las peticiones en esta materia que sean formuladas por las diferentes Dependencias y Entidades gubernamentales en el orden federal, estatal y municipal, así como por otras Entidades Federativas y la Ciudad de México, lo que habrá de permitir a los michoacanos identificarse plenamente en el núcleo social en el que se desenvuelven, acceder a derechos humanos mínimos indispensables, y por su parte coadyuvar con dichas Dependencias y Entidades gubernamentales, en la verificación de la identidad de las personas y en lo relativo a los demás actos del estado civil de las personas, para que éstas cumplan con sus funciones conforme a su marco legal.

Que en aras de la salvaguarda de los derechos humanos, con el presente Programa, se busca beneficiar, a aquellos sectores de la sociedad, que por cuestiones de carácter económico, ven afectado directamente su desarrollo personal, al no tener los recursos económicos para obtener documentos que acreditan el estado civil de las personas, o bien contribuir con dicha población a regularizar su estado civil, ya que el encontrarse al margen de dicha regularización, se obstaculiza en muchos casos el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos, como lo son la salud, la educación, la seguridad social.

Que las Dependencias y Entidades gubernamentales que atienden a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y en zonas de atención prioritaria, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y la Dirección del Registro Civil, a través de sus mecanismos y procedimientos, generarán un esquema patente de apoyo a dichos grupos, con el acercamiento de documentos de carácter registral de manera subsidiada, relativos a certificaciones y la regularización del estado civil de las personas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

«PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el «Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables» con el objeto de vincular y atender las demandas de la población en situación de vulnerabilidad y/o que se localice en zonas de atención prioritaria, otorgando subsidio respecto de los registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar, para que dicha población regularice su estado civil.

Artículo 2º. La implementación del «Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables» será a través de una estrecha coordinación entre la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, las Dependencias y Entidades gubernamentales en el orden federal, estatal y municipal, con la finalidad de que dichas Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus atribuciones

acercuen de manera informada, transparente y subsidiada dichos registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado, en beneficio del sector de la población que sea atendido por ellas.

Artículo 3°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del «Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables».

Artículo 4°. Para los efectos del presente Programa se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** A las personas que reciban los apoyos del Programa;
- II. **Dirección:** A la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que depende administrativamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 4° de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y que ejecutan programas de carácter social;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Enlace:** A la persona designada por la Dirección, Dependencias y Entidades, que participan en el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, para hacer posible la entrega de los apoyos del mismo.
- VI. **Entidades:** A las mencionadas con ese carácter por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y que se rigen por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y que ejecutan programas de carácter social;
- VII. **Grupos vulnerables:** A los señalados en el artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y/o a la población presente en zonas de atención prioritaria;
- VIII. **Programa:** Al Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables;
- IX. **Reglas de operación:** A las Reglas de Operación del Programa; y,
- X. **Zonas de atención prioritaria:** A las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, marginación, indicativos de existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en los ejercicios de los derechos para el desarrollo social, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 5°. El desarrollo del Programa, será a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Difundir y promover los servicios de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar a las Dependencias y Entidades, para que éstas en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan de manera informada, transparente y subsidiada acercar dichos servicios, a favor de los beneficiarios que sean atendidos por ellas, en el marco de la Reglas de Operación del presente Programa;
- II. Coadyuvar con los esfuerzos interinstitucionales, para la atención de los beneficiarios, y proporcionar los apoyos relativos a registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de su estado civil, así como proveer las herramientas registrales en materia familiar, a cargo de la Dirección de manera eficaz y oportuna;
- III. Promover el establecimiento de políticas que perfeccionen y agilicen los modelos de atención a la población con presencia en zonas de atención prioritaria, bajo un esquema congruente y garante de los principios de promoción, respeto, protección, y garantía de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo una visión humanista y vanguardista en el actuar gubernamental, cuyas políticas coadyuven a combatir la desigualdad social en el Estado, lo que se logrará a través del impulso y fortalecimiento de las relaciones transversales entre la Dirección y las Dependencias y Entidades, mismas que conforme a sus atribuciones beneficiaran con registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado civil, a los beneficiarios del presente Programa;
- IV. Incorporar acciones que permitan el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos; y,
- V. Incentivar acciones que permitan extender o ampliar el Programa, siempre que ésta implique la priorización de los beneficiarios señalados en el Programa, con el patente estímulo a la participación interinstitucional en el diseño de políticas que favorezcan a la población presente en zonas de atención prioritaria.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 6°. La Dirección tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación, coordinará las acciones a su interior; así como las interinstitucionales con las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, en el marco de las acciones del presente Programa, estará facultada para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar su objeto.

Artículo 7°. El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Dirección y a cada una de las Dependencias y Entidades, que hagan uso de los apoyos del Programa, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 8°. La Dirección y las Dependencias y Entidades, se sujetarán a las directrices y marco legal que regule las atribuciones de cada una de ellas, así como las Reglas de Operación del presente Programa.

Artículo 9°. Con la finalidad de establecer en forma ordenada y sistemática las acciones para la planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Programa, para lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, se emiten las Reglas de Operación en el Anexo Único, el cual forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo y sus Reglas de Operación, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa tendrá aplicación y vigencia, para todo el año fiscal 2016 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes se entenderá prorrogado previo Acuerdo que al efecto se emita por los titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Tercero. Se dejan sin efectos las demás disposiciones administrativas que se opongán al presente Programa.

Morelia, Michoacán a 08 de mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ISRAEL TENTORY GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO
(Firmado)

SILVIA MA. C. FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

MIRIAM TINOCO SOTO
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

ÁNGEL ALONSO MOLINA
SECRETARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(Firmado)

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL MIGRANTE
(Firmado)

FABIOLA ALANÍS SAMANO
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN
COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN
(Firmado)

ANEXO ÚNICO DEL «PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES»

REGLAS DE OPERACIÓN DEL «PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES»

C O N T E N I D O

1. Definiciones.

2. Objetivos.

- 2.1. General
- 2.2. Específicos.

3. Información del Programa.

- 3.1. Exposición del Programa.
- 3.2. Población objetivo.
- 3.3. Cobertura.
- 3.4. Requisitos.
- 3.5. Criterios de elegibilidad de beneficiarios.
- 3.6. Tipos de apoyos.

4. Derechos, Obligaciones y Sanciones de los beneficiarios del Programa.

- 4.1. Derechos.
- 4.2. Obligaciones.
- 4.3. Sanciones.

5. Mecánica de operación.

- 5.1. Procedimiento de aprobación para entrega de los apoyos.
- 5.2. Gastos de operación.

6. Coordinación Institucional.

- 6.1. Instancia ejecutora.
- 6.2. Instancia normativa.
- 6.3. Delimitación de atribuciones.

7. Transparencia.

- 7.1. Difusión de acciones del Programa.
- 7.2. Seguimiento de avances físico-financieros.
- 7.3. Evaluación e indicadores de resultados.
- 7.4. Auditoría.
- 7.5. Recursos no devengados.
- 7.6. Blindaje electoral.
- 7.7. Contraloría social.
- 7.8. Formalización de la entrega.
- 7.9. Padrón de beneficiarios.
- 7.10. Quejas y denuncias.

8. Interpretación.

1. Definiciones.

- I. **Beneficiarios:** A las personas que reciban los apoyos del Programa;
- II. **Dirección:** A la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que depende administrativamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 4º de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y que ejecutan programas de carácter social;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Enlace:** A la persona designada por la Dirección, Dependencias y Entidades, que participan en el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, para hacer posible la entrega de los apoyos del mismo;
- VI. **Entidades:** A las mencionadas con ese carácter por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y que se rigen por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y que ejecutan programas de carácter social;
- VII. **Grupos vulnerables:** A los señalados en el artículo 5º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y/o a la población presente en zonas de atención prioritaria.
- VIII. **Programa:** Al «Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables»;
- IX. **Reglas de operación:** A las Reglas de Operación del Programa; y
- X. **Zonas de atención prioritaria:** A las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, marginación, indicativos de existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en los ejercicios de los derechos para el desarrollo social, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

2. Objetivos.

- 2.1. General.

Vincular y atender las demandas de la población en situación de vulnerabilidad que se localice en zonas de atención prioritaria, respecto de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar, para que

dicha población regularice su estado civil; lo anterior a través de una estrecha coordinación entre la Dirección, y las Dependencias y Entidades gubernamentales en el orden federal, estatal y municipal, con la finalidad de que dichas Dependencias y Entidades, conforme a su marco legal y en el ejercicio de sus atribuciones acerquen de manera informada, transparente y subsidiada dichos registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado, en beneficio del sector de la población que sea atendido por ellas; lo cual se realizará de manera ordinaria atendiendo a las presentes Reglas de Operación, considerando el marco legal de actuación de las Dependencias y Entidades, o bien a través de las campañas de regularización permanentes y/o temporales, con que cuenta la Dirección.

2.2. Específicos.

- a) Establecer los mecanismos y acciones de colaboración, así como las de coordinación con las Dependencias, Entidades e Instituciones Federales, Estatales y Municipales a fin de atender a la población que requiera de los servicios de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección;
- b) Realizar y documentar la valoración de la población en situación de vulnerabilidad que se localice en zonas de atención prioritaria, para su análisis, dictamen y en su caso asignación de los apoyos previstos en el Programa, a través de la Dirección y de las Dependencias y Entidades, mismas que en sus respectivos ámbitos de competencia, de manera informada, transparente y subsidiada podrán acercar dichos registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado;
- c) Intervenir de manera directa o indirecta en la promoción del establecimiento de políticas que perfeccionen y agilicen los modelos de atención a la población presente en zonas de atención prioritaria, bajo un esquema congruente y garante de los principios de promoción, respeto, protección, y garantía de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo una visión humanista y vanguardista en el actuar gubernamental;
- d) Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población presente en zonas de atención prioritaria, mediante el establecimiento de brigadas de coordinación para la entrega oportuna de los apoyos del Programa;
- e) Impulsar políticas que coadyuven a combatir la desigualdad social en el Estado, lo que se logrará a través del fortalecimiento de las relaciones transversales entre la Dirección y las Dependencias y Entidades, mismas que conforme a sus atribuciones beneficiaran con registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado civil, a los beneficiarios del presente Programa;
- f) Coadyuvar con los esfuerzos interinstitucionales, para la

atención de los beneficiarios, y proporcionar los apoyos relativos a registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado civil; así como proveer las herramientas registrales en materia familiar, a cargo de la Dirección de manera eficaz y oportuna; y,

- g) Incorporar acciones que permitan el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el acceso a derechos humanos como lo es el derecho a la identidad, consagrado en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, 4º y 7º de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989.

3. Información del Programa.

3.1. Exposición del Programa.

El Programa y sus Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estarán disponibles para la población en la Dirección y/o en las Dependencias y Entidades, así como en la página electrónica oficial de éstas. La Dirección en conjunto con la Secretaría de Gobierno en el Estado, establecerán las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población de los municipios del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa, con la finalidad de transparentar y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos utilizados en el mismo.

3.2. Población objetivo.

La población que se localice en zonas de atención prioritaria y/o que se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;
- b) Menores infractores, alcohólicos y farmacodependientes que se encuentren registrados en alguno de los padrones de la Dirección y/o de las Dependencias y Entidades, y que requieran de los apoyos del Programa;
- c) Mujeres que se encuentren en período de gestación, lactancia o que tengan a su cargo exclusivo los alimentos de hijo menor de edad o con algún tipo de discapacidad, que no tengan ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- d) Personas de la tercera edad en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- e) Personas con algún tipo de discapacidad por causa de ceguera, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoquelético, deficiencias mentales, problemas del lenguaje u otras deficiencias;
- f) Indigentes;

- g) Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- h) Víctimas de la comisión de delitos, en estado de marginación;
- i) Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales, y que están en estado de abandono;
- j) Población marginada del medio rural o urbano, que requieran una certificación o regularizar su estado civil para garantizar otros derechos fundamentales;
- k) Personas afectadas por desastres;
- l) Niñas, niños, jóvenes y adultos que pretendan continuar con sus estudios, y que por cuestiones de carácter económico no puedan acceder a los servicios de carácter registral de manera independiente; y
- m) Michoacanos residentes en el extranjero.

3.3. Cobertura.

La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se localicen zonas de atención prioritaria y/o grupos vulnerables, así como los michoacanos residentes en el extranjero.

3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplirse por parte del solicitante y/o por parte de su representante legal o tutor ante la Dirección, y/o las Dependencias y Entidades, para hacer uso del apoyo del Programa, son los siguientes:

- a) Escrito en formato libre solicitando el apoyo debidamente firmado y requisitado con los datos siguientes:
 - 1. Fecha de solicitud;
 - 2. Nombre del Municipio, localidad a la que pertenece;
 - 3. Nombre completo;
 - 4. Establecer el tipo de apoyo que se requiere; y,
 - 5. Comprobante de domicilio y/o Constancia de origen y vecindad expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
- b) Carta compromiso en la que se precise la causa de la necesidad del apoyo y el destino que habrá de darse al mismo.

Los requisitos aquí solicitados, son independientes de los requisitos que deban cubrirse para ser beneficiario del apoyo previsto en los programas sociales con que cuente la Dependencia o Entidad ante la que se haga la solicitud.

3.5. Criterios de elegibilidad de beneficiarios.

La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, en igualdad de condiciones darán preferencia a las solicitudes que cumplan con los criterios siguientes:

- a) Se trate de grupos vulnerables y/o de población que se localice en zonas de atención prioritaria, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán;
- b) Que el apoyo otorgado permita el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos a favor del solicitante; y,
- c) En caso de que el solicitante sea beneficiario de otros programas sociales, que haya cumplido con los compromisos y obligaciones derivados de los mismos.

3.6. Tipos de apoyos.

Los beneficiarios del Programa, podrán acceder a los apoyos siguientes:

- a) Levantamiento de actas y primer certificación de:
 - 1. Nacimiento;
 - 2. Reconocimiento;
 - 3. Adopción;
 - 4. Matrimonio;
 - 5. Sociedad de convivencia;
 - 6. Divorcio; y,
 - 7. Defunción.
- b) Registro extemporáneo de nacimiento y primer certificación;
- c) Inscripción de actas de nacimiento de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero y primera certificación;
- d) Inscripción de defunción de mexicanos fallecidos en el extranjero, y primer certificación;
- e) Expedición de certificados, copias certificadas o constancias de registros de:
 - 1. Nacimiento;
 - 2. Reconocimiento;
 - 3. Adopción;
 - 4. Matrimonio;
 - 5. Sociedad de convivencia;
 - 6. Divorcio; y,

7. Defunción.
- f) Habilitación de edad;
- g) Reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial;
- h) Actas de nacimiento de otras entidades;
- i) Inscripciones de las ejecutorias que declaren:
1. La ausencia;
 2. La presunción de muerte;
 3. El divorcio judicial;
 4. La nulidad de matrimonio;
 5. La disolución de la sociedad de convivencia; y,
 6. La tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.
- j) Aclaración administrativa de actas del estado civil de las personas y expedición de la certificación correspondiente.

El otorgamiento de los apoyos, estará sujeto a los requisitos establecidos en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, y demás normatividad que regula los actos del estado civil de las personas.

Asimismo, para poder otorgar los apoyos del Programa, en el caso de las solicitudes realizadas por autoridades judiciales, administrativas, de seguridad e investigación, hacendarias, de migración o aquellas en las que exista algún proceso o procedimiento legal, se estará a lo previsto por la normatividad correspondiente.

El registro y expedición de certificaciones de los actos del estado civil de las personas, mencionadas en este numeral se realizarán en una sola ocasión cuando se trate del registro y en relación a la expedición de certificaciones, en un máximo de tres por año, respectivamente por cada beneficiario; las inscripciones judiciales y las aclaraciones se realizarán de manera gratuita por sólo una ocasión.

Los apoyos no se otorgarán de manera directa a organizaciones o asociaciones por cualquiera que sea su naturaleza, solamente podrán hacer las solicitudes a las Dependencias y Entidades, quienes deberán operar los apoyos conforme a las Reglas de Operación del presente Programa.

4. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios del Programa.

- 4.1. Derechos.
- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, partido político o religión;
 - b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la

operación del Programa;

- c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- d) Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los requisitos incluidos en las presentes Reglas de Operación; y,
- e) Ser notificado que resultó beneficiado.

4.2. Obligaciones.

- a) Reunir los requisitos que al efecto se precisen por parte de la Dirección y/o las Dependencias y Entidades, para ser beneficiarios de los apoyos previstos en el presente Programa.

4.3. Sanciones.

- a) En los casos que el (los) beneficiario (s) aplique (n) o destine (n) a un fin diferente del objeto del Programa los apoyos recibidos, se les suspenderá por 2 años de cualquier beneficio que pudiera otorgarles la Dirección o las Dependencias y Entidades; de igual manera, la Dirección y/o las Dependencias y Entidades, tendrán el derecho de boletinarlos en los tres órdenes de gobierno como personas inculpidas; así como a que se les finquen las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro índole que pudiera corresponderles;
- b) Es motivo de la cancelación del apoyo autorizado por la Dirección y/o las Dependencias y Entidades, cuando el beneficiario haya presentado documentación apócrifa o proporcionado información falsa; y,
- c) En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, o en caso de la inobservancia de las presentes Reglas de Operación, se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y demás normativa aplicable.

5. Mecánica de operación.

5.1. Procedimiento de aprobación para entrega de los apoyos.

- a) **Recepción de solicitudes:** Las solicitudes para la entrega de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos de las presentes Reglas de Operación, deberán ser presentadas ante el Enlace designado para tal efecto en las oficinas de las Dependencias y Entidades, y/o en la Dirección;
- b) **Validación de beneficiarios:** La Dirección, Dependencia o Entidad, deberá verificar que las personas que solicitan el apoyo acrediten encontrarse en alguno de los supuestos de la población objetivo, conforme a las presentes Reglas de Operación; y de igual manera se revisará, si la persona solicitante se encuentra dada de alta en alguno de los

padrones de beneficiarios de los diferentes programas con que cuente la Dependencia o Entidad, a la que solicita el apoyo que ofrece el presente Programa.

- c) **Revisión de la documentación:** La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, revisarán la documentación que formará parte integral del expediente que sustentará el que se favorezca con los apoyos a los beneficiarios y en caso de que éstos no la presenten completa y vigente, se les requerirá mediante notificación personal para que en un plazo de 5 días hábiles subsanen errores o completen información, en caso de que no la presenten en el término indicado, quedará sin efectos legales la solicitud presentada;
 - d) **Factibilidad de apoyo:** La factibilidad de apoyo tendrá como propósito identificar la disponibilidad para asignar los apoyos. La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, a través de sus respectivos Enlaces, emitirán la viabilidad de las solicitudes presentadas, la cual será determinada en función del marco legal que rija las atribuciones de la Dirección y/o de cada una de las Dependencias y Entidades;
 - e) **Formalización de los apoyos:** Una vez evaluada y autorizada la solicitud conforme a los requisitos del presente Anexo Único de las Reglas de Operación, la Dirección y/o las Dependencias y Entidades, autorizarán, según sea el caso, el tipo y cantidad de apoyo.
 - f) **Entrega de apoyos:** La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, definirán el lugar, fecha y horario en que los beneficiarios podrán acudir a recibir el apoyo. La Dirección y/o cada una de las Dependencias y Entidades, implementarán los controles que permitan comprobar la entrega del apoyo a cada Beneficiario, la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:
 1. Nombre completo del beneficiario;
 2. Firma del beneficiario o huella;
 3. Fecha de recepción del apoyo; y,
 4. Tipo del apoyo que recibió.
 - g) **Seguimiento y control:** La Dirección y/o cada una de las Dependencias y Entidades, darán seguimiento a cada una de las peticiones que realicen los beneficiarios, y formularán las correspondientes recomendaciones en términos de asesoría técnica, para coadyuvar a la racionalización y mejor utilización de los apoyos solicitados, en los términos de las presentes Reglas de Operación.
- 5.2. Gastos de operación.

Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa para su aplicación, deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

6. Coordinación Institucional.

6.1. Instancias ejecutoras.

La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, serán las encargadas de la ejecución del Programa, y les corresponderá verificar la información que presenten los solicitantes que cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público, en el marco de la normatividad que rija a dicha Dirección, Dependencias y Entidades, y atendiendo a la siguiente clasificación:

- 6.1.1. Le corresponde a la Secretaría de Política Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, a la Coordinación de Atención Ciudadana del Despacho del Gobernador y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas, la atención, gestión y operación del Programa ante la Dirección, respecto de los beneficiarios señalados en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j).
 - 6.1.2. Le corresponde a las Secretarías de Gobierno, Política Social, Desarrollo Rural y Agroalimentario, y/o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la atención y gestión ante la Dirección y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, en el inciso k).
 - 6.1.3. Le corresponde a la Secretaría de Educación y/o el Instituto de la Juventud Michoacana, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, en el inciso l).
 - 6.1.4. Le corresponde a la Secretaría del Migrante, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, en el inciso m).
 - 6.1.5. Le corresponde a la Secretaría de los Pueblos Indígenas, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, y que corresponda a población indígena.
 - 6.1.6. Le corresponde a la Dirección, la gestión y operación del Programa respecto de todos los beneficiarios señalados en el rubro 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado: Población objetivo, de manera directa o por medio de campañas especiales.
- 6.2. Instancia normativa.

La Dirección será la instancia normativa para la aplicación del Programa y sus Reglas de Operación y les corresponderá conjuntamente establecer los métodos y procedimientos de control

y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa y sus Reglas de Operación.

6.3. Delimitación de atribuciones.

6.3.1 A la Dirección, le corresponde:

- a) Generar un programa de capacitación para los Enlaces, que hayan sido designados por la propia Dirección y por cada una de las Dependencias y Entidades, para la ejecución del presente Programa;
- b) Entregarlos apoyos del Programa al Enlace, que haya sido designado por cada una de las Dependencias y Entidades, de acuerdo a las posibilidades de operación de la Dirección y a la disponibilidad del material requerido para el otorgamiento del apoyo (s) solicitado (s); y,
- c) Otorgar de manera extraordinaria y directa los apoyos del Programa, siempre y cuando la persona solicitante, encuadre en los supuestos señalados en el apartado 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado Población objetivo, y se trate de una petición aislada, cuya entrega será de acuerdo a las posibilidades de operación de la Dirección y a la disponibilidad del material requerido para el otorgamiento del apoyo (s) solicitado (s); y,

6.3.2 A las Dependencias y Entidades, les corresponde:

- a) Recibir las solicitudes para otorgarlos apoyos del Programa;
- b) Analizar y dictaminar las solicitudes que le sean presentadas;
- c) Solicitar a la Dirección el tipo de apoyo que se ha aprobado a favor de los beneficiarios;
- d) Otorgar los apoyos del Programa a los beneficiarios;
- e) Implementar la logística y operación del Programa en coordinación con la Dirección;
- f) Establecer mecanismos de coordinación y participación interinstitucional con la Dirección, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa.
- g) Designar un responsable de la operación del Programa, mismo que fungirá como el Enlace con la Dirección, el cual deberá acreditarse ante la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Contraloría y la Dirección, mediante oficio de notificación que al efecto se emita por parte de los Titulares de dichas instancias;
- h) Llevar a cabo el levantamiento de los censos de los Beneficiarios con la finalidad de conformar sus respectivos padrones, o bien actualizar los ya existentes con la finalidad de tener certeza de la existencia de la población beneficiaria de los apoyos del Programa;
- i) Desarrollar brigadas o campañas para la localización e

identificación de la población que pudiera resultar beneficiaria de los apoyos del Programa, teniendo en consideración su marco legal de actuación y conforme a sus atribuciones;

- j) Verificar que los beneficiarios del programa, encuadren en los supuestos señalados en el apartado 3.2 de las presentes Reglas de Operación, denominado Población objetivo;
- k) Gestionar ante la Dirección, los apoyos previstos en el presente Programa, que sean requeridos para la atención de los beneficiarios;
- l) Entregar en conjunto con la Dirección a los beneficiarios los apoyos del Programa, y dejar constancia de la entrega, para tener un control fehaciente sobre las veces en que se reciba el apoyo por parte de los beneficiarios;
- m) Abstenerse de transferir los derechos y obligaciones materia del Programa y las presentes Reglas de Operación, o solicitar y destinar los apoyos previstos en el presente Programa, a personas que no se encuentren previstas en la Población objetivo de las presentes Reglas de Operación;
- n) Entregar a la Dirección, a través del Enlace, la información y documentos que ésta les requiera y que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- o) Informar de manera inmediata y justificar ante la Dirección en caso de existir algún cambio en los beneficiarios del Programa, respecto de los cuales se hubiese pedido algún apoyo de los previstos en el presente Programa;
- p) Abstenerse de solicitar a los beneficiarios, cualquier tipo de remuneración, ya sea económica o en especie como condición para ser beneficiario y recibir dichos apoyos.

7. Transparencia.

7.1. Difusión de acciones del Programa.

La difusión del Programa será dada conocer a través de los medios de comunicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de que disponga la Dirección y las Dependencias y Entidades, así como a través de la página electrónica del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

7.2. Seguimiento de avances físico-financieros.

Las Dependencias y Entidades, elaborarán los informes sobre el impacto generado con los apoyos previstos en el presente Programa y los presentarán ante la Dirección, y en el caso de ésta última, el informe correspondiente se deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno.

De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, tanto la Dirección, como las Dependencias y Entidades, elaborarán un informe final que contenga el origen de las peticiones de los beneficiarios, y el número y tipo de apoyos gestionados y otorgados, así como los resultados obtenidos, cuyo informe será entregado ante la Secretaría de Gobierno, lo anterior con la finalidad

de conocer el impacto social y económico del Programa.

7.3. Evaluación e indicadores de resultados.

La Dirección y/o las Dependencias y Entidades, evaluarán la ejecución del Programa, considerando los indicadores siguientes:

- a) Número de beneficiados; y,
- b) Municipios, regiones o localidades beneficiadas.

Asimismo, la Dirección y/o las Dependencias y Entidades, podrán acordar con la Coordinación General de Gabinete y Planeación, los demás indicadores para la evaluación del Programa, en las dimensiones de:

- a) Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia, que evalúa la relación entre los apoyos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y,
- d) Calidad, que evalúa los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del Programa.

7.4. Auditoría.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

La Secretaría de Contraloría mantendrá un seguimiento que permita emitir los informes de las revisiones practicadas y de las irregularidades detectadas.

7.5. Recursos no devengados.

Los recursos que se utilizarán para la ejecución del presente Programa, son los previamente autorizados para la Dirección y para cada una de las Dependencias y Entidades, considerando, en su caso, por razones de la demanda de los beneficiarios y operación del mismo, la solicitud de la suficiencia presupuestal requerida ante las autoridades competentes para cumplir con el objeto del presente Programa.

7.6. Blindaje electoral.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones normativas en materia electoral, la publicidad y la información relativa a este Programa deberán identificarse con la siguiente leyenda:

«Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales,

de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente».

7.7. Contraloría social.

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa, a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Se impulsará e instrumentará la Contraloría Social en el Programa, facilitando a los beneficiarios el acceso a la información necesaria para su desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del Programa.

7.8. Formalización de la entrega.

La entrega de los apoyos se realizará mediante elaboración de Recibos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 inciso e) y f) de las presentes Reglas de Operación.

7.9. Padrón de beneficiarios.

La Dirección elaborará y actualizará el padrón de Dependencias y Entidades a través de las cuales se vincularán y atenderán las demandas de los beneficiarios del Programa; lo anterior a través de una estrecha coordinación entre la Dirección y las Dependencias y Entidades gubernamentales en el orden federal, estatal y municipal. Para lo anterior, cada una de las Dependencias y Entidades, deberán implementar un sistema que permita conciliar los registros internos de cada uno de sus programas y coordinarse con la Secretaría de Política Social, para la instrumentación del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Ejecutivo del Estado.

7.10. Quejas y denuncias.

Las quejas y/o denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de las presentes Reglas de Operación y del Programa, podrán ser presentadas en la Dirección, vía telefónica a través de servicio 070, o a través del correo electrónico registrocivilmichoacan@gmail.com, o directamente en la Secretaría de Contraloría, ubicada en la calle 20 de Noviembre número 351, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono 3108600, al 09.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

8. Interpretación.

El titular de la Dirección, será el responsable de la interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas de Operación, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten.

